AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito Radicado **N°CE-11280** del 14 de julio de 2022, el señor **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.552.109, solicitó ante la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para el proyecto denominado **"PARCELACION VILLA LAURA"** que requiere la intervención de tres fuentes hídricas, quebrada la Floresta, quebrada Sin Nombre 1 y quebrada Sin Nombre 2 con motivo de la ejecución de la vía interna para acceso a los lotes, en beneficio del predio identificado con **FMI 026-24364**, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de San Roque, Antioquia.

Que por medio de oficio N° **CS-07290** del 21 de julio de 2022, se requirió a el señor **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA,** para que presentara información requerida en la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por parte del interesado a través del escrito con radicado N° **CE-12387** del 2 de agosto de 2022.

Que por medio de oficio N° **CS-07969** del 10 de agosto de 2022, se requirió a el señor **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA,** para que presentara información requerida en la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, la cual fue presentada por parte del interesado a través del escrito con radicado N° **CE-13188** del 16 de julio de 2022.

Que la Autorización de Ocupación de Cauce debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por el señor **EDUIN ALEXANDER VILLA MARAULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.552.109, para el proyecto denominado **"PARCELACION VILLA LAURA"** que requiere la intervención de tres fuentes hídricas, quebrada la Floresta, quebrada Sin Nombre 1 y quebrada Sin Nombre 2 con motivo de la ejecución de la vía interna para acceso a los lotes, en beneficio del predio identificado con **FMI 026-24364**, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de San Roque, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Escrito **N°CE-11280** del 14 de julio de 2022 y **CE-13188** del 16 de julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular **N° CIR-00003-2022**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha: 16/08/2022 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Proceso: Trámite Ambiental
Expediente: 056700540481.
Asunto: Ocupación de Cauce.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare